



CENAGAS

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DEL GAS NATURAL
(CENAGAS)
SESION 03 EXTRAORDINARIA
EXPEDIENTE CT/RES-02/2017

Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.

Resolución por la que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), resuelve sobre la petición de confirmación de clasificación de la información como confidencial realizada por la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento y Seguridad, adscrita a la Unidad de Transporte y Almacenamiento, relacionada con la solicitud de información con el número de folio 1811200003717, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESULTANDO

I. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), se reunieron en sesión extraordinaria con la finalidad de pronunciarse en relación a la clasificación de la información como confidencial de la firma y nombre de la persona física que suscribe la carta de disponibilidad de los equipos: 3 VANT marca C-ASTRA BRAMOR, 7 equipos VANT marca Sensefly eBee y 1 equipo VANT marca Aeryyon Labs Skyranger, información que clasificó la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento y Seguridad, adscrita a la Unidad de Transporte y Almacenamiento, y que está relacionada con la solicitud de información con el número de folio 1811200003717, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, derivado del oficio CENAGAS-UTA/DECR/DEAAC/034/2017 de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por la Licenciada Alin de Guadalupe Armendáriz Valverde, Enlace de Transparencia en la Unidad de Transporte y Almacenamiento.

II. La Dirección Ejecutiva de Mantenimiento y Seguridad, adscrita a la Unidad de Transporte y Almacenamiento, solicitó la confirmación de clasificación de la información como confidencial de la firma y nombre de la persona física que suscribe el documento solicitado, lo anterior con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Numerales Séptimo, fracciones I y III, Trigésimo octavo, Fracciones I y II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

III. La Dirección Ejecutiva de Mantenimiento y Seguridad, adscrita a la Unidad de Transporte y Almacenamiento, durante el desarrollo de la Sesión 03 Extraordinaria fundó y motivo su petición,



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DEL GAS NATURAL
(CENAGAS)
SESION 03 EXTRAORDINARIA
EXPEDIENTE CT/RES-02/2017**

señalando que "... los documentos solicitados no pueden entregarse en su totalidad, si no por el contrario en aras del principio de máxima publicidad se entregaría en versión publica una vez confirmada por el H. Comité de Transparencia la clasificación como confidencial de la firma y nombre de las personas físicas que suscriben cada uno de los documentos solicitados...", asimismo, para fortalecer su petición, acompañó el escrito de fecha 18 de noviembre de 2016 suscrito por Karamoko Diaby en su carácter de Representante Legal de Bureau Veritas Mexicana, S. A. de C. V., en donde manifiesta su negativa para la publicación de datos personales.

IV. Que de conformidad con lo previsto en la fracción VII del numeral 3.1, así como del numeral 7.1 de los "Criterios de Funcionamiento del Comité de Información del Centro Nacional de Control del Gas Natural" aprobados en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia el cinco de agosto de dos mil dieciséis. Encontrándose en Sesión Extraordinaria para resolver sobre la solicitud de confirmación de clasificación de la información como confidencial en relación a la carta de disponibilidad de equipos señalada en el Resultando I, solicitado por la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento y Seguridad, adscrita a la Unidad de Transporte y Almacenamiento, objeto de esta resolución, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los Resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la petición de confirmación de clasificación de la información como confidencial en relación al carta de disponibilidad de equipos señalada en el Resultando I de esta Resolución, solicitado por la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento y Seguridad, adscrita a la Unidad de Transporte y Almacenamiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65 fracción II; 97, 98, 102, 104, 108, 113 fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Numerales Séptimo, fracciones I y III, Trigésimo octavo, Fracciones I y II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como la fracción VII del numeral 3.1 de los "Criterios de Funcionamiento del Comité de Información del Centro Nacional de Control del Gas Natural" aprobados en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia el cinco de agosto de dos mil dieciséis.



CENAGAS

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DEL GAS NATURAL
(CENAGAS)
SESION 03 EXTRAORDINARIA
EXPEDIENTE CT/RES-02/2017

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Mantenimiento y Seguridad, adscrita a la Unidad de Transporte y Almacenamiento, solicitó la confirmación de clasificación de la información como confidencial de la firma y nombre de las personas físicas que suscriben cada uno de los documentos solicitados, esto es de la carta de disponibilidad de equipos señalada en el Resultando I, lo anterior con relación al contrato 1273613 suscrito entre la empresa Bureau Veritas Mexicana, S. A. de C. V. y el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), para ello lo fundamentó en lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Numerales Séptimo, fracciones I y III, Trigésimo octavo, Fracciones I y II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Derivado de la solicitud presentada a la Unidad de Transparencia, el Comité de Transparencia del CENAGAS se reunió en su Sesión 03 Extraordinaria, el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete con el objeto de confirmar, modificar o revocar la determinación de la Unidad Administrativa de clasificar la información por confidencialidad.

TERCERO. Durante el desarrollo de la Sesión 03 Extraordinaria del Comité de Transparencia del CENAGAS se intercambiaron opiniones y aclararon dudas, la enlace de transparencia de la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento y Seguridad, adscrita a la Unidad de Transporte y Almacenamiento, manifestó que los documentos solicitados contenían datos concernientes a las personas y que de proporcionarse la información, directa o indirectamente podrían ser identificables, además de que el representante legal de la empresa Bureau Veritas Mexicana, S. A. de C. V presentó un escrito en el que manifestaba su negativa a la publicación de datos personales.

Señalando el enlace de transparencia de la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento y Seguridad que el otorgar la información completa y no de manera parcial a través de la versión pública, no se atendía a lo manifestado en la carta de negativa para la publicación de datos personales exhibida en su momento por el representante legal de la empresa Bureau Veritas. Asimismo, manifestó que no caía en los supuestos establecidos en artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis de los argumentos vertidos por la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento y Seguridad, adscrita a la Unidad de Transporte y Almacenamiento, en los que funda y motiva su

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DEL GAS NATURAL
(CENAGAS)
SESION 03 EXTRAORDINARIA
EXPEDIENTE CT/RES-02/2017**

petición para que este Comité de Transparencia apruebe la clasificación de información como confidencial, referente a la solicitud de información identificada con el número de folio 1811200003717 recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este órgano colegiado, con fundamento en lo previsto en los **artículos 65 fracción II y 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modifica la determinación de clasificación por confidencialidad realizada por la unidad administrativa, determinando que sólo debe clasificarse como confidencial la firma que calzan los documentos en cuestión, debido a que, dichos rasgos caligráficos hacen identificable a su suscriptor.**

Fundando su razonamiento en lo establecido en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como lo establecido en el artículo 5 en sus fracciones I y V de la ley en comento; en dónde se consideran como fuentes de acceso público las páginas de internet, los medios remotos o locales de comunicación electrónica, así como los contenidos en los Registros Públicos.

En este sentido, de las disposiciones citadas se desprende que los datos de los representantes legales de las personas morales son de acceso público. Sin embargo, el Comité tomando en consideración la relación entre la firma y nombre determina que la firma sea clasificada como confidencial para evitar vulnerar datos personales sensibles en su esfera más íntima.

En consecuencia, el Comité modifica conforme a sus facultades la clasificación por confidencialidad realizada por la Unidad Administrativa que resguarda la información y de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, instruye a la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento y Seguridad a elaborar una Versión Pública del documento solicitado que contenga la parte o sección señaladas como confidenciales, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando la clasificación, quedando bajo su resguardo los documentos clasificados.

Por lo antes expuesto y fundado este Comité de Transparencia:



CENAGAS

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DEL GAS NATURAL
(CENAGAS)
SESION 03 EXTRAORDINARIA
EXPEDIENTE CT/RES-02/2017

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia del CENAGAS, modifica la clasificación por confidencialidad realizada por la Unidad Administrativa sobre los documentos solicitados a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 1811200003717 recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos señalados en el considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico de este Comité de Transparencia para que dé seguimiento y cumplimiento a lo ordenado.

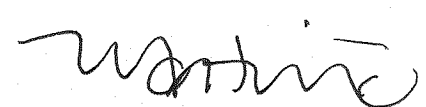
TERCERO.- Notifíquese al solicitante de la información en los términos legales.

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, el día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.

Juan Emmanuel Vicario Pérez Moreno

Lillián Morales Patiño


Presidente del Comité de Transparencia


Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS

Ignacio Soberanes Cortes


Coordinador de Archivos y Responsable del Archivo de Concentración del CENAGAS